



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-635

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

**DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



10 JUN 2020 Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, BUSCADA POR LA DIPUTADA MA EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

57
La que suscribe, diputada Ma Eugenia Leticia Espinosa Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 73, fracción XXIX, C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX, B, numeral 1, fracción I, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la población en edades avanzadas que México experimentará en los próximos años, debe ser considerado como una importante preocupación social, debido a que la estructura por edad de la población se invierte, lo que en términos demográficos se denomina involución demográfica. De acuerdo con la Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015, las personas adultas mayores (PAM) conformaban 10.4% (12 millones 430 mil 321 personas) de la población total, a su vez, con información de las proyecciones poblacionales del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2030 las PAM representarán 14.6% (20 millones 14 mil 853 personas) del total de la población del país.

Las proyecciones de Población del CONAPO indican que la esperanza de vida en México se incrementará al pasar de 75.34 años en 2017 a 78.97 años en 2030. Los hombres enfrentarán una menor esperanza de vida que las mujeres: para 2017, esta cifra apuntó 72.88 años para ellos, y la esperanza de vida de ellas fue de 77.93 años; mientras que para 2030, estos indicadores ascenderán a 74.64 y 79.41 años, respectivamente¹.

Por lo cual, para enfrentar el proceso de envejecimiento, se requerirá diseñar mayores programas que incluyan acciones no solo de carácter social, sino además de corte financiero (sistema de pensiones) y reforzar su atención en la salud, y fomentar la cultura del respeto al adulto mayor en nuestra sociedad.

Este fenómeno no es exclusivo de nuestro país. De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República², la

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/201801/Análisis_prospectivo_de_la_población_de_60_años_en_adelante.pdf

² http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ci/CI_2.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las personas mayores de 60 años son consideradas como adultos mayores, que viven cerca de 700 millones de adultos mayores en todo el mundo y estima que para 2050 habrá 2 mil millones, esto es, "más del 20% de la población mundial". Es por ello que los gobiernos de diferentes países han implementado una serie de políticas públicas transversales a fin de atender a esta población objetivo.

El mismo documento del Instituto Belisario Domínguez señala que países como Alemania, Canadá, España, Estados Unidos, Francia y Japón cuentan con programas de atención a adultos mayores. En América Latina, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Jamaica, Paraguay, Perú, República Dominicana y nuestro país, han implementado políticas públicas para la atención de este grupo social.

Uno de los temas que más deben de preocuparnos es la participación de este sector de nuestra sociedad en la vida económica. Según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su Información Laboral al mes de del 2020, el 10% del total de las personas económicamente activas son personas de 60 años o más³, es decir, 5 millones 568 mil 345 personas son adultas mayores, sin embargo, estos datos nos muestran que del total de PAM en el país, el 55.23% no trabajan, por lo que su posibilidad de subsistencia se ve reducida.

En el documento elaborado por el Instituto Belisario Domínguez también señala que una de las medidas adoptadas para la atención de los adultos mayores son los programas de transferencias condicionadas que, al igual que ocurre con otros grupos poblacionales, proporcionan un apoyo económico a cambio de mejoras del usuario en la educación o en la salud.

En el caso de la pensión universal, de acuerdo con una iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRD ante el Senado de la República, en septiembre de 2012, señala que sus múltiples virtudes son incluso reconocidas en el ámbito internacional, tal y como lo han informado diversas entidades como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), junto con los organismos del Grupo Interinstitucional sobre Envejecimiento conformado por la CEPAL, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial y el Programa sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas a través de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Santiago de Chile, 2003). Este reconocimiento es explícito al establecer como objetivo a realizar en la región: "Ampliar y mejorar la cobertura de pensiones tanto contributivas como no contributivas". Las pensiones universales son también comunes en los países industrializados (Holanda, Dinamarca, Noruega, Nueva Zelanda, Canadá, Australia)⁴.

³ <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

⁴ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=36904>

Sin embargo a pesar del reconocimiento internacional a este tipo de programas y a los esfuerzos que a nivel federal se han emprendido en esta materia aún existe una enorme brecha entre lo que establece la letra de nuestro marco jurídico, como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la situación de vulnerabilidad y exclusión que enfrentan los adultos mayores en nuestro país.

Para poder atender de una mejor manera las necesidades de las personas adultas mayores nuestra legislación cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2002, la cual considera la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas adultas mayores, ambas definen como personas adultas mayores a la población mayor de 60 años y aún aquellas que, siendo extranjeras, estén en tránsito o domiciliadas en el territorio mexicano o mexiquense, según corresponda. Además, garantizan diferentes derechos en los rubros de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular y acceso a los servicios.

El Instituto Belisario Domínguez señala que, posterior a la publicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, nacen los programas de Pensión Universal para adultos mayores, al igual que otras acciones dirigidas a la población vulnerable, con fundamento en la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el DOF el 20 de enero de 2004, que define los tipos de apoyo, mecanismos de ejecución y zonas prioritarias de operación, entre otras disposiciones.

De tal suerte, el programa "70 y más" inició operaciones en 2007, durante la administración del Presidente Felipe Calderón, a fin de beneficiar a los adultos mayores mediante acciones de promoción y participación social, además de brindar un apoyo económico para mejorar sus condiciones de vida. En un inicio la acción gubernamental se dirigió a personas mayores de 70 años que vivían en localidades menores a 2 mil 500 habitantes (más de un millón de personas con estas características), aunque se amplió durante la administración 2006-2012 hasta cubrir cerca del 80% de este sector poblacional.

Los objetivos específicos considerados eran: La reincorporación a la vida familiar y comunitaria; la revaloración por la familia y la comunidad; el fomento de una cultura de la salud, y la participación en actividades ocupacionales.

Para la siguiente administración, 2012-2018, el programa "70 y más" pasó a ser "65 y más", ampliando la cobertura de dicho programa.

Recientemente, con la actual administración, 2018-2024, la secretaría del Bienestar (antes Sedesol) publicó, en el DOF el 31 de diciembre de 2019, el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, el cual considera entregar una "Pensión a la población adulta mayor indígena de 65 años o más de



edad, y a la población adulta mayor no indígena de 68 años o más de edad, para que así cuente con garantía y acceso al derecho a la protección social⁵.

Como se puede observar, este Programa no se encuentra enmarcado en una Ley que le permita su aplicación que trascienda sexenios y que no quede al gusto del gobierno en turno, a pesar de que fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, la reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que "Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad".

La publicación en el DOF de reforma al artículo 4o. Constitucional por sí misma no bastará para que pueda ser aplicada, toda vez que ésta debe ser plasmada en la legislación secundaria, lugar en donde debe establecerse para que se pueda hacer realidad el precepto constitucional. Es por ello, que la presente iniciativa busca sustentar, en la legislación secundaria correspondiente, una política social de apoyo económico a los adultos mayores, a partir de los 68 años edad, por medio de la implementación permanente de una pensión no contributiva, la cual no podrá ser menor al valor de la Unidad de Medida y Actualización, además, se propone que el acceder este Programa no limite la posibilidad de que los adultos mayores puedan ser beneficiarios de otros programas sociales y apoyos de los cuales ya sean beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Único. Se reforman las fracciones XI del artículo 3o, XXI y XXII del artículo 10, y las fracciones II y III del artículo 16; y se adicionan una fracción XI Bis al artículo 3o, un inciso d y un último párrafo a la fracción VI del artículo 5o, una fracción XXIII al artículo 10, y una fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a la X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583304&fecha=31/12/2019

XI Bis. Pensión no contributiva para personas adultas mayores: Apoyo económico mensual para personas adultas mayores de 68 años y más de edad que no podrá ser menor al Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Para el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos se deberá otorgar a partir de los sesenta y cinco años; y

XIII. ...

Artículo 5o. ...

I. a la V. ...

VI. ...

a. al c. ...

d. A recibir por parte del Estado una pensión no contributiva para personas adultas mayores en los términos que fije la Ley.

El recibir una pensión no contributiva para personas adultas mayores por parte del Estado no restringirá el acceso a otros apoyos, programas o ayudas otorgadas por los diferentes órdenes de gobierno e instituciones de seguridad social y de asistencia social.

VII. a la IX. ...

Artículo 10. ...

I. a la XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, y

XXIII. Establecer las bases para garantizar el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva para personas adultas mayores, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores, y

IV. Formular y coordinar un programa de desarrollo social sujeto a reglas de operación para garantizar el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva para las personas adultas mayores en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual.

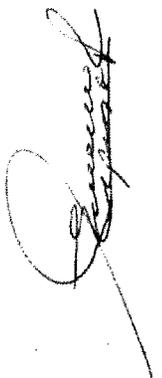
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Bienestar, deberá adecuar las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores con los contenidos de este decreto, en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal deberá considerar en la propuesta de Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos necesarios para la operación del Programa que refiere este decreto.

CUARTO.- El monto de los recursos asignados al Programa referido en este decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, no podrán ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 01 de Junio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eugenia Leticia Espinosa Rivas', with a long, sweeping underline that extends to the left and then curves back under the signature.

Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas